

Señora
Juez Veintidós (22) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Referencia: Ejecutivo de menor cuantía No. **1100140030222019 01024 00**.

Demandante: Cooperativa De Crédito y servicios Medina Coocredimed
en intervención Nit 900.219.151-0

Demandado: Humberto Antonio Lara Velilla.

Asunto: Recurso de reposición contra auto que libra mandamiento de pago.

ARMANDO JUNIOR ALMARALES LARA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado del Señor Humberto Antonio Lara velilla, identificado con cedula de ciudadanía No.7.461.165 de Cartagena, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar Recurso de reposición contra auto que libra mandamiento de pago.

Sustento este recurso en los siguientes:

FRENTE A LA CARTA DE INSTRUCCIONES

Si bien es cierto que, en el año 2012, mi mandante adquirió un crédito con la cooperativa Coocredimet en la ciudad de Barranquilla, por valor de \$5.000.000, directamente en las oficinas ubicadas en la Calle 41 No.43-128 oficina 1C, tal como lo confirma el certificado de Existencia y representación legal que aporta la parte demandante, lugar donde se realizó el negocio y prometió realizar sus pagos.

También es cierto que la cooperativa Coocredimet fue intervenida en el año 2017, mediante auto de la Superintendencia de Sociedades designando como Interventor a la Doctora **María Mercedes Perry** domiciliada en la ciudad de Bogotá en la calle 72 No. 9-66 oficina 402, auto aportado por la parte demandante.

A demás probado esta en el proceso que el lugar de domicilio principal de mi mandante por más de 16 años es la ciudad de Barranquilla.

Con todo lo anterior su señoría, en la carta de instrucciones se puede evidenciar los siguientes:

1.- Que fue diligenciada de manera distinta, arbitraria a lo convenido con el tenedor del título, toda vez que cambia la ciudad donde se originó el negocio que fue en Barranquilla, y valor del mismo.

2.-Originariamente la obligación fue con la Cooperativa Coocredimet y fue en el año 2012 y no con la interventora María Mercedes en el año 2019 cuando ya no estaba en el ejercicio la Cooperativa a causa de la intervención. Las fechas, lugar y con quien estaba obligado inicialmente que es con Coocredimet, no se ajustan a la verdad.

3.-Carencia del lugar donde se suscribió la carta de instrucciones según el documento es en Bogotá, siendo el domicilio principal de mi mandante la ciudad de Barranquilla, por lo tanto, estaría faltando a la verdad.

4.-A demás no contiene el negocio jurídico que le dio origen al título valor.

Se puede concluir que:

La carta de instrucciones carece de verdad conforme a lo convenido, no expresa la voluntad de mi mandante, fue diligenciado de manera unilateral, la literalidad en ella incorporada no corresponde a la de mi mandante.

Por lo tanto, si la carta de Instrucciones carece de la voluntad conforme a lo convenido, tampoco con la persona que no era su acreedor en su momento, ni coincide el lugar y fecha donde se adquirió la obligación, no expresa el consentimiento. Siendo este fundamental para el lleno de títulos en blancos y al carecer de los elementos fundamentales antes mencionados, todo lo posterior a ella se encuentra viciado de toda verdad es decir el mismo pagare con el que pretenden cobrar una obligación.

Como excepciones previas

Teniendo en cuenta que demostrado esta en el proceso el domicilio principal de mi mandante y la de Cooperativa Coocredimet, como registra en su certificado de existencia y representación legal, que sus oficinas quedaban en Barranquilla.

La falta de Jurisdicción según el artículo 28 numeral 3 y el artículo 100 numeral 1 del CGP.

"En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita".

Por todo lo anterior su señoría teniendo en cuenta que se está haciendo referencia a un negocio jurídico constituido en un título valor, el artículo 28 numeral 3 del artículo 100 numeral 1 del C.G.P.

Igualmente se estableció en sentencia T-929 del 19 de septiembre de 2008, que *"el grado de jurisdicción correspondiente a un juez, tiene por finalidad delimitar el campo de acción de la autoridad judicial para asegurar así el principio de seguridad jurídica que 'representa un límite para la autoridad pública que administra justicia, en la medida en que las atribuciones que le son conferidas sólo las podrá ejercer en los términos que la Constitución y la ley establecen"*

PETICIONES

Por todo lo anterior solicito:

- 1.- Se revoque el mandamiento de pago emitido por las razones expuestas.
- 2.- Se de por terminado el proceso ejecutivo de la referencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

artículo 622 del Código de comercio, artículo 167 del C.G.P, sentencia de la corte S.T.929-del 19 de septiembre de 2008.

PRUEBAS

- Certificado de existencia y representación legal de Coocredimet.
- Fotocopia del pagare
- Fotocopia de la carta de instrucciones.

Todas estas se encuentran en el expediente.

NOTIFICACIONES

El suscrito al Email: armybless@hotmail.com.

Al demandante se envía a los siguientes correos: liquidadora.elite@elite.net.co y al correo info@recuperatucartera.com

TOTAL, FOLIOS: ocho (03).

Agradezco su atención a la presente

Atentamente,



ARMANDO JUNIOR ALMARALES LARA

C.C No. 72.168.314 de Barranquilla.

T.P 100.446 C.S de la judicatura.

Email: armybless@hotmail.com

APODERADO

Recurso de reposicion contra mandamiento rad 11001400302220190102400

armando junior almarales lara <armybless@hotmail.com>

Vie 17/02/2023 2:37 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; liquidadora.elite <liquidadora.elite@elite.net.co>; RECUPERA TU CARTERA S.A.S <info@recuperatucartera.com>

Señores

Juzgado 22 civil Municipal de Bogotá. Adjunto recurso de reposicion contra auto que libra mandamiento de pago, para lo pertinentes.

Atentamente

Armando junior Almarales Lara

Cc 72168314

Tp 100446

Obtener [Outlook para Android](#)